



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

| | | |
|---|---------------------------------|---|
| Año II | 24 de Diciembre de 1.984 | Número 135 |
| <small>Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria.</small> | | <small>Depósito Legal TF - 37/1983. Precio suscripción: 3.500 ptas/año. Precio ejemplar: 35 ptas.</small> |

S U M A R I O

II. AUTORIDADES Y PERSONAL
Oposiciones y concursos

| | Pág. | | Pág. |
|---|-------------|--|-------------|
| CONSEJERIA DE EDUCACION | | Orden de 20 de Diciembre de 1984 por la que se convoca concursos de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, para la provisión de plazas vacantes de Instituto de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias. | 2144 |
| Orden de 30 de Agosto de 1984 por la que se publica la adjudicación definitiva de destino del concurso de traslados de Educación Especial. | 2136 | | |
| Orden de 20 de Diciembre de 1984 por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, para la provisión de plazas vacantes en Institutos de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias. | 2137 | Orden de 20 de Diciembre de 1984 por la que se convoca concurso de traslados para Profesores de Preescolar y E.G.B. para la provisión de plazas vacantes en Centros Públicos de Preescolar y E.G.B. dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias. | 2150 |

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 796/1984 de 12 de Diciembre de la Presidencia, por el que se dispone la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre la Presidencia del Gobierno de Canarias y el Centro de Estudios Constitucionales.

2157

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

Orden de 11 de Diciembre de 1984 sobre concesión de título - licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Bentayga, S.A.» con el número 1224 de orden.

2159



II. AUTORIDADES Y PERSONAL Nombramientos, situaciones e incidencias.

CONSEJERIA DE EDUCACION

798 ORDEN de 30 de Agosto de 1984, por la que se publica la adjudicación definitiva de destinos del concurso de traslados de Educación Especial.

De conformidad con lo establecido en el epígrafe X, número 20, de la Orden de 27 de Febrero de 1984 («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» de 27 de Marzo) y una vez finalizado el plazo de 8 días que para reclamaciones y nuevas peticiones fue señalado en la Resolución de 4 de Julio de 1984 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de 1 de Agosto).

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

1°. Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos del Concurso de Educación Especial realizada por Resolución de 4 de Julio de 1984 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de 1 de Agosto), con la alteraciones que en ésta se determinan.

2°. Publicar por orden de preferencia los destinos correspondientes a los siguientes Profesores: Anexo I.

3°. Dejar sin efectos los nombramientos que se relacionan en el Anexo II.

4°. Estimar las reclamaciones que se relacionan en el Anexo III.

5°. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4° del Decreto de 23 de Septiembre de 1965 (B.O.E. del 16 de Octubre), los nombramientos que se efectúan como consecuencia de este concurso tendrán carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará a los Profesores nombrados su escuela de origen de régimen ordinario, si la tuvieran en propiedad definitiva, puntualizándose que a quienes acuden con servicios provisionales prestados en

Centros de Educación Especial obtenidos a través de anteriores concursos de esta especialidad, tales servicios se acumularán al nuevo destino a los efectos del cómputo de los dos cursos de temporalidad.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden de 9 de Diciembre de 1972 (B.O.E. de 10 de Enero de 1973).

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en escuelas de la especialidad, este nombramiento será asimismo definitivo. Con este mismo carácter se otorgará los destinos a los concursantes que en la fecha de posesión de la plaza adjudicada en el presente concurso (1 de Septiembre de 1984) hayan cumplido estos dos cursos de servicios temporales.

Para aquellos Profesores que obtienen destino a fin de realizar el curso de servicios exigible para que les sea extendido el título de Pedagogía Terapéutica, este será válido a efectos del cómputo de la temporalidad.

6°. La posesión del nuevo destino tendrá lugar ante el Organismo correspondiente con efectos administrativos de 1 de Septiembre del año en curso, realizándose el cese en las Escuelas de procedencia con efectos de 31 de Agosto anterior.

Por esta Orden queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a este Concurso, y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, previa al contencioso - administrativo, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente ante la Consejería de Educación del Gobierno Autónomo de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de Agosto de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

ANEXO I

CONCURSO DE TRASLADOS DE EDUCACION ESPECIAL 1.983 - 84.- ADJUDICACION DEFINITIVA.

| Apellidos y Nombre | Procedencia | Puntos | Destino |
|--|--------------------------|------------|--|
| <u>TURNOS DE CONSORTES</u> | | | |
| ACEDO SANCHEZ, Antonio | Geneto - La Laguna | C) 2 hijos | Santa Cruz de Tenerife-CP. "Gladios Chamberí". |
| GONZALEZ JIMENEZ, Cayetana | Las Palmas | C) ----- | Las Palmas-CP. "Islas Baleares". |
| SANTANA MELIAN, M ^a Soledad | Las Mercedes - La Laguna | C) ----- | La Laguna -CP. "Las Mercedes". |

TURNO VOLUNTARIOA) CON SERVICIOS DEFINITIVOS EN ESCUELAS DE EDUCACION ESPECIAL

| Apellidos y Nombre | Procedencia | Puntos-Promoción-N.R.P. | Destino |
|--|-------------|-------------------------|--|
| GIL JUAN, María Jesús | Barcelona | 6,007 - 1.971 - 111.426 | Güímar - C.E.E. "Güímar" |
| MORALES TORRES, M ^a del Pilar | Las Palmas | 3,007 - 1.974 - 169.775 | Las Palmas - CP. "Ramón y Cajal" |
| GONZALEZ ESCUDERO, M ^a Pilar | Barcelona | 3,007 - 1.978 - 185.372 | Güímar - C.E.E. "Güímar" |
| FRUTOS LLAMAZARES, Elena | Las Palmas | 3,007 - 1.978 - 192.442 | Sta.Cruz de Tenerife - CP. "Gladíolos Chamberí". |

B) CON SERVICIOS PROVISIONALES EN EDUCACION ESPECIAL

| | | | |
|---|---------------------------|-------------------------|---------------------------------------|
| CASERO VAQUERO, Visitación | Mataró - Barcelona | 1,002 - 1.974 - 065.022 | Sta.Cruz de Tfe.- CP. "Tena Artigas". |
| DIAZ TOLEDO, Amada M ^a Dolores | Las Palmas | 1,002 - 1.982 - 210.452 | Tamareceite-CP."Adán del Castillo". |
| JEREZ MARTIN, Dorotea Andrea | Santa Ursula - (Tenerife) | 0,330 - 1.979 - 196.830 | Sta.Cruz de Tfe.- CP."Tena Artigas". |

C) TITULADOS SIN SERVICIOS EN LA ESPECIALIDAD

| | | | |
|--------------------------------------|--------------------------------|-----------------|--|
| PEREZ PEREZ, Rosalía | La Laguna | 1.976 - 219.463 | Los Naranjeros-Tacoronte-CP"E.C.Fariñas" |
| AYALA PADRON, Juana Rosa | Santa Cruz de Tenerife | 1.978 - 156.224 | Sta. Cruz de Tenerife-CP."Gladíolos Chamberí". |
| DIAZ VIERA, Carmen | El Tablero-S.Btlmé.Tirajana | 1.979 - 197.035 | Agüimes -CP."Dr. José Melián". |
| SUAREZ MARTELL, Francisca E. | Telde | 1.979- 209.990 | Telde - CP. "Obispo Pildesán". |
| GONZALEZ SANCHEZ, Juan Miguel | El Tablero - S. Btlmé.Tirajana | 1.979 - 219.061 | Agüimes - CP."Dr.José Melián". |
| SANTANA RUIZ, Reinaldo | El Tablero-S.Btlmé. Tirajana | 1.979 - 219.843 | Mogán - CP. "Mogán". |
| GONZALEZ DIAZ, M ^a Delia | Candelaria - Tenerife | 1.980 - 195.743 | Los Naranjeros-Tacoronte-CP. "E.C. Fariñas". |
| ALONSO GARCIA, M ^a Teresa | Santa Cruz de Tenerife | 1.980 - 221.070 | Taco -La Laguna- CP."San Matías". |
| CASTRO DIAZ, Margarita | Taco - La Laguna | 1.981 - 201.295 | Taco-La Laguna - CP. "San Luis Gonzaga". |

A N E X O II

Quedan sin efecto los nombramientos siguientes :

TURNO DE CONSORTE

D^a Cayetana González Jiménez de Las Palmas, apartado c) al C.P. "Santiago Ramón y Cajal" - Las Palmas.

TURNO VOLUNTARIO

A) Con servicios definitivos en Escuelas de Educación Especial

D^a María Luisa Carrera Herrera, 9,007 puntos de Las Palmas, al C.P. "Islas Baleares" - Las Palmas.

A N E X O III

Estimar las reclamaciones siguientes :

GONZALEZ JIMENEZ, Cayetana. Se le adjudicará la vacante que en derecho le corresponda.

MORALES TOIRET, María del Pilar. Se le adjudicará la vacante que derecho le corresponda.

799 ORDEN de 20 de Diciembre de 1984, por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, para la provisión de plazas vacantes en Institutos de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, y de conformidad con la Orden de 5 de Diciembre de 1984, (Boletín Oficial del Estado del 18), por la que se estable-

cen las normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

ESTA CONSEJERIA ha dispuesto: Convocar concurso de traslados entre Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de acuerdo con las siguientes BASES:

1.- Se convoca concurso de traslados para la provisión de las plazas de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, que figuran en el Anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso

84/85, que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de Marzo de 1985, las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados y las que se originasen en el ámbito territorial de la Consejería de Educación por la resolución de los concursos convocados por las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Además podrán incluirse aquellas vacantes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2 a) de la Ley 30/84, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes: 01 Lengua Española; 02 Formación Humanística; 04 Inglés; 05 Matemáticas; 06 Física y Química; 07 Ciencias Naturales; 08 Formación Empresarial; 10 Dibujo y Teoría del Dibujo; 11 Tecnología del Metal; 12 Tecnología Eléctrica; 13 Tecnología Electrónica; 14 Tecnología de Automoción; 15 Tecnología de Delineación; 16 Tecnología Administrativa y Comercial; 17 Tecnología Química; 18 Tecnología Sanitaria; 22 Tecnología de Moda y Confección; 23 Tecnología de Peluquería y Estética; 28 Tecnología Agraria; 30 Tecnología de Hostelería y Turismo; 32 Tecnología de Imagen y Sonido; 41 Tecnología de Informática de Gestión.

2.- Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y con destino definitivo durante al menos dos años en el Centro desde el que participan, como dispone el apartado tercero de la Orden de 5 de Diciembre de 1984 (Boletín Oficial del Estado del 18), los Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1. Los Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en Institutos de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.2. Los Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Formación Profesional dependientes de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.- También podrán participar en el mismo los pro-

fesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado tercero de la Orden de 5 de Diciembre de 1984 (Boletín Oficial del Estado del 18), deberán igualmente acreditar haber permanecido durante al menos dos años como funcionario de carrera del cuerpo en el que concursen y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación, a cuyos efectos será computable el actual curso académico.

4.- Están obligados a participar en el concurso:

4.1. Los Profesores Numerarios de Escuelas^s de Maestría Industrial que se encuentren actualmente en la situación de supernumerario y hayan de pasar a la de servicio activo en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2. Los procedentes de la situación de excedencia voluntaria o supernumerario que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Instituto de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en dicha situación desde un Instituto de Formación Profesional dependiente de esta Consejería.

Los Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial incluidos en la base 4.1. y 4.2., en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3 c) del artículo 29 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.3. Los Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial con destino provisional en Centros dependientes de la Consejería de Educación durante el curso 1984/85 y que figuren en situación de expectativa de destino en el Anexo III de la Orden de 17 de Julio de 1984 (BOCAC del 27) por la que se resolvía definitivamente el concurso de traslados.

Estos profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los profesores incluidos en la base 4.3, que no concursen, la Consejería de Educación les adjudicará, de oficio, destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Los concursantes comprendidos en la base 4.1, 4.2 y 4.3, deberán solicitar todos los Institutos de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Institutos de Formación Profesional relacionados en los anexos II de las restantes

convocatorias consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino provisional dentro del ámbito territorial de la misma.

4.4. También están obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de Marzo de 1984, de la Consejería de Educación. Dichos opositores solamente podrán solicitar destinos dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria. Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

Esta adjudicación se efectuará una vez realizada la correspondiente a los Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que están obligados a concursar y que figuran en la base 4.3.

Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el Anexo II de la presente convocatoria los Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en la base 4.1, 4.2, y 4.3, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que participen por base análoga a la 4.3 de la presente convocatoria, se hará inmediatamente después de la de los que concursan por esta Consejería y participen por dicha base y por la 4.4 y en cualquier caso dentro del número de plazas que puedan ser cubiertas por estos concursantes, según la base I de la presente convocatoria.

5.- Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Institutos de Formación Profesional de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua de aquellas comunidades.

6.- Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, o en los Organismos correspondientes de los restantes entes convocantes, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro en que se encuentra destinado el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera ce-

sado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

7.- Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación, en los servicios de los órganos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma o Ministerio de Educación y Ciencia al cual pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

8.- El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 2 de Enero y 16 de Enero, ambos inclusive.

Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de Centros, Direcciones Territoriales u Oficinas de Tasas del Ministerio (c/ Alcalá, n° 34) o de los Organismos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas, y Ministerio de Educación y Ciencia.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9.- Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuren en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el Código del Centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plaza, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en la base 1 de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10.- A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3, podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Institutos de Formación Profesional convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Institutos de Formación Profesional de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes que concursen por las bases 4.1 y 4.2, están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Institutos de Formación Profesional objeto de este concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base cuarta.

Los profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no soliciten todos los Institutos de Formación Profesional de la localidad sobre la que desean ejercitar dicho derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

11.- Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2 al 2.8, ambos inclusive, del baremo de puntuación, anexo 1 de la presente convocatoria, la Consejería de Educación designará una Comisión dictaminadora por cada asignatura o grupos de asignaturas, compuesta por los siguientes miembros:

- Un Presidente, nombrado entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

- Cuatro Vocales, todos ellos Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Profesores Numerarios en número suficiente de algunas de las asignaturas objeto de concurso de traslados, los vocales serán designados entre Profesores Numerarios de materias afines, o especialistas en la materia.

12.- Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la Resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

13.- Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional, a través del organismo en que presentaron su instancia de participación en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

14.- Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

15.- Las plazas obtenidas, tanto en la Resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

16.- Los Profesores Numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán, junto con la solicitud y demás documentos señalados en el apartado quinto la siguiente documentación:

1.- Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

2.- Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17.- La toma de posesión de los nuevos destinos, tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine, mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de Diciembre de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano

A N E X O I

Baremo del concurso de traslados

PROFESORES NUMERARIOS DE ESCUELAS DE MAESTRIA INDUSTRIAL

| Méritos | Puntos | Documentos justificativos |
|---|--------|---|
| 1. Servicios prestados. | | |
| 1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o Coordinador de Formación Profesional | 2,00 | Fotocopia del título administrativo |
| 1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como Funcionario de Carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios en el centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo. | 3,50 | Fotocopia del título administrativo |
| 1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes. | 0,40 | Fotocopia del título administrativo con diligencias de toma de posesión y cese |
| 1.4. Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o como Profesor Delegado de Sección de Formación Profesional | 3,00 | Fotocopia compulsada del nombramiento, con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese |
| 1.5. Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios, Secretario (o Vicesecretario) de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o Sección de Formación Profesional | 2,00 | Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese o certificado del Director del Instituto de Formación Profesional al que están adscritos, con el V° B° del Coordinador Provincial |
| 2. Méritos docentes. | | |
| 2.1. Por cada año como Profesor de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público | 0,10 | Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el B.O. del Estado con diligencia de toma de posesión y cese si la hubiere |

| | | |
|--|------------|--|
| 2.2. Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto de concurso, o directamente relacionadas con la organización escolar | Hasta 5,00 | Los ejemplares correspondientes |
| 2.3. Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto de concurso | Hasta 5,00 | Los ejemplares correspondientes |
| 2.4. Por publicaciones de libros de textos autorizados | Hasta 2,00 | Los ejemplares correspondientes |
| 2.5. Por actividades de perfeccionamiento didáctico | Hasta 0,50 | Certificado de las mismas |
| 2.6. Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias | 1,00 | Informe de la Dirección General de nivel correspondiente |
| 2.7. Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el M.E.C. o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas | Hasta 1,00 | Informe de la Dirección General de nivel correspondiente |
| 2.8. Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso | Hasta 2,00 | Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos |
| 3. Méritos académicos. | | |
| 3.1. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente | 5,00 | Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos |
| 3.2. Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo | 2,00 | Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos |
| 3.3. Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuelas y distintas Secciones o Ramas | 1,50 | Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos |
| 3.4. Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o Especialidades | 1,00 | Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos |
| 3.5. Por premio Extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo | 1,00 | Documentos justificativos del mismo |
| 3.6. Por premio Extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo | 0,50 | Documentos justificativos del mismo |
| 4. Otros servicios. | | |
| 4.1. Por cada año de servicios como cargo directivo en el M° de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior | 3,00 | Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo |
| 4.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia, o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia | | |

educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.....

2,00 Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo

NOTAS

Primera.— Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2. aquel a cuya plantilla pertenezca el Profesor Numerario de Escuelas de Maestría Industrial y no, en su caso, en el que se encuentre en comisión de servicios.

Segunda.— Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.— En los apartados siguientes, por cada mes fracción del año, se sumarán; En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,16; en el 4.1; 0,25; y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.— Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.7, solo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.— Por el apartado 3 solo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado Español.

Sexta.— A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de

Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1 a) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.— A los efectos del apartado 1.1 y 1.2 serán computados los servicios al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1° y 2° de la Ley 9/1980, de 14 de Marzo; artículo 43.1 a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1° del Real Decreto Ley 41/1978 de 14 de Diciembre; Disposición Adicional primera, uno, de la Ley 20/1982 de 9 de Junio; artículo 5° del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de Febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5° del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de Febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c, d, f, g, h, i, j y k de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto.

Octava.— Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

A N E X O I I

CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL - LAS PALMAS

| CODIGO | DENOMINACION | LOCALIDAD |
|--------|----------------------|------------------------------------|
| 350011 | IPFP | Las Palmas-G.C. |
| 350023 | IFP | Santa María de Guía-G.C. |
| 350035 | IFP | Arrecife (Lanzarote) |
| 350047 | IFP | Telde-G.C. |
| 350059 | IFP | Arucas-G.C. |
| 350060 | IFP | Puerto del Rosario (Fuerteventura) |
| 350072 | IFP | Santa Lucía de Tirajana-G.C. |
| 350084 | IFP | Ingenio-G.C. |
| 350096 | Sección | Gran Tarajal (Fuerteventura) |
| 350102 | IFP | San Nicolás de Tolentino-(G.C.) |
| 350114 | Sección | Haría (Lanzarote) |
| 350126 | Sección | Maspalomas (San Bartolomé) G.C. |
| 350138 | IFP | Teror (G.C.) |
| 350141 | IFP «Cruz de Piedra» | Las Palmas-G.C. |

CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL - SANTA CRUZ DE TENERIFE

| | | |
|--------|------|----------------------------------|
| 380015 | IPFP | S/C de Tenerife (Tenerife) |
| 380027 | IFP | Los Llanos de Aridane (La Palma) |
| 380039 | IFP | Puerto de la Cruz (Tenerife) |

| | | |
|--------|---------|--|
| 380040 | IFP | La Laguna (Tenerife) |
| 380052 | IFP | La Orotava (Tenerife) |
| 380064 | Sección | Valverde (Hiero) |
| 380076 | IFP | Granadilla de Abona (Tenerife) |
| 380088 | IFP | San Sebastián de La Gomera (La Gomera) |
| 380091 | IFP | Güímar (Tenerife) |
| 380106 | IFP | Guía de Isora (Tenerife) |
| 380118 | IFP | San Andrés y Sauces (La Palma) |
| 380121 | IFP | Villa de Mazo (La Palma) |
| 380131 | IFP | La Guancha (Tenerife) |
| 380143 | IFP | Garachico (Tenerife) |
| 380155 | IFP | Tacoronte (Tenerife) |
| 380167 | Sección | Puntagorda (La Palma) |

800 *ORDEN de 20 de Diciembre de 1984, por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, para la provisión de plazas vacantes en Institutos de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.*

Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación, cuya provisión ha de realizarse entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, y de conformidad con la Orden de 5 de Diciembre de 1984, (Boletín Oficial del Estado del 18), por la que se establecen las normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

ESTA CONSEJERIA ha dispuesto: Convocar concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial de acuerdo con las siguientes BAFS:

1.- Se convoca concurso de traslados para la provisión de las plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, que figuran en el Anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 84/85, que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de Marzo de 1985, las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados y las que se originasen en el ámbito territorial de la Consejería de Educación por la resolución de los concursos convocados por las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Además podrán incluirse aquellas vacantes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2 a) de la Ley 30/84, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente

concurso de traslados son las siguientes: 01 Prácticas del Metal; 02 Prácticas de Electricidad; 03 Prácticas de Electrónica; 04 Prácticas de Automoción; 05 Prácticas de Delineación; 06 Prácticas Administrativas y Comerciales; 07 Prácticas de Química (Operario de Laboratorio); 08 Prácticas Sanitarias; 12 Taller de Moda y Confección; 13 Taller de Peluquería y Estética; 18 Prácticas Agrarias; 20 Prácticas de Hostelería y Turismo; 22 Prácticas de Imagen y Sonido; 24 Prácticas de Informática de Gestión.

2.- Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y con destino definitivo durante al menos dos años en el Centro desde el que participan, como dispone el apartado tercero de la Orden de 5 de Diciembre de 1984 (Boletín Oficial del Estado del 18), los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1. Los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en Institutos de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.2. Los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Formación Profesional dependientes de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.- También podrán participar en el mismo los profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado tercero de la Orden de 5 de Diciembre de 1984 (Boletín Oficial del Estado del 18), deberán igualmente acreditar haber permanecido durante al menos dos años como funcionario de carrera del cuerpo en el que concursen y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación, a cuyo efecto será computable el actual curso académico.

4.- Están obligados a participar en el concurso:

4.1. Los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren actualmente en la situación de supernumerario y hayan de pasar a la de servicio activo en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2. Los procedentes de la situación de excedencia voluntaria o supernumerario que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Instituto de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en dicha situación desde un Instituto de Formación Profesional dependiente de esta Consejería.

Los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial incluidos en la base 4.1. y 4.2., en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3 c) del artículo 29 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.3. Los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial con destino provisional en Centros dependientes de la Consejería de Educación durante el curso 1984/85 y que figuren en situación de expectativa de destino en el Anexo III de la Orden de 17 de Julio de 1984 (BOCAC del 27) por la que se resolvía definitivamente el concurso de traslados.

Estos profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los profesores incluidos en la base 4.3, que no concursen, la Consejería de Educación les adjudicará, de oficio, destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Los concursantes comprendidos en la base 4.1, 4.2 y 4.3, deberán solicitar todos los Institutos de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Institutos de Formación Profesional relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino provisional dentro del ámbito territorial de la misma.

4.4. También están obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de Marzo de 1984, de la Consejería de Educación. Dichos opositores solamente podrán solicitar destinos dentro del

ámbito territorial de la presente convocatoria. Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

Esta adjudicación se efectuará una vez realizada la correspondiente a los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que están obligados a concursar y que figuran en la base 4.3.

Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el Anexo II de la presente convocatoria los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en la base 4.1, 4.2, y 4.3, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que participen por base análoga a la 4.3 de la presente convocatoria, se hará inmediatamente después de la de los que concursen por esta Consejería y participen por dicha base y por la 4.4 y en cualquier caso dentro del número de plazas que puedan ser cubiertas por estos concursantes, según la base 1 de la presente convocatoria.

5.- Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Institutos de Formación Profesional de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua de aquellas comunidades.

6.- Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, o en los Organismos correspondientes de los restantes entes convocantes, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro en que se encuentra destinado el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

7.- Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Edu-

cación, en los servicios de los órganos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma o Ministerio de Educación y Ciencia al cual pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

8.- El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 2 de Enero y 16 de Enero, ambos inclusive.

Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de Centros, Direcciones Territoriales u Oficinas de Tasas del Ministerio (c/ Alcalá, n° 34) o de los Organismos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas, y Ministerio de Educación y Ciencia.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9.- Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuren en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el Código del Centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plaza, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en la base 1 de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10.- A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3, podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Institutos de Formación Profesional convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Institutos de Formación Profesional de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes que concursen por las bases 4.1 y 4.2, están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Institutos de Formación Profesional objeto de este concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base cuarta.

Los profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no soliciten todos los Institutos de Formación Profesional de la localidad sobre la que desean ejercitar dicho derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

11.- Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2 al 2.8, ambos inclusive, del baremo de puntuación, anexo I de la presente convocatoria, la Consejería de Educación designará una Comisión dictaminadora por cada asignatura o grupos de asignaturas, compuesta por los siguientes miembros:

- Un Presidente, nombrado entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

- Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miem-

bros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Maestros de Taller en número suficiente de algunas de las asignaturas objeto de concurso de traslados, los vocales serán designados entre Maestros de Taller de materias afines, o especialistas en la materia.

12.- Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la Resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

13.- Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional, a través del organismo en que presentaron su instancia de participación en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

14.- Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

15.- Las plazas obtenidas, tanto en la Resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

16.- Los Maestros de Taller excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán, junto con la solicitud y demás documentos señalados en el apartado quinto la siguiente documentación:

1.- Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

2.- Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17.- La toma de posesión de los nuevos destinos, tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine, mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de Diciembre de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano

A N E X O I

Baremo del concurso de traslados

MAESTROS DE TALLER DE ESCUELAS DE MAESTRIA INDUSTRIAL

| Méritos | Puntos | Documentos justificativos |
|--|--------|--|
| 1. Servicios prestados. | | |
| 1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial o Coordinador de Formación Profesional | 2,00 | Fotocopia del título administrativo |
| 1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como Funcionario de Carrera del Cuerpo de Maestros de Taller en el centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo. | 3,50 | Fotocopia del título administrativo |
| 1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes. | 0,40 | Fotocopia del título administrativo con diligencias de toma de posesión y cese |

1.4. Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o como Profesor Delegado de Sección de Formación Profesional

3,00 Fotocopia compulsada del nombramiento, con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese

1.5. Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios, Secretario (o Vicesecretario) de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o Sección de Formación Profesional

2,00 Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese o certificado del Director del Instituto de Formación Profesional al que están adscritos, con el Vº Bº del Coordinador Provincial

2. Méritos docentes.

2.1. Por cada año como Profesor de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público

0,10 Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el B.O. del Estado con diligencia de toma de posesión y cese si la hubiere

2.2. Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto de concurso, o directamente relacionadas con la organización escolar

Hasta 5,00 Los ejemplares correspondientes

2.3. Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto de concurso

Hasta 5,00 Los ejemplares correspondientes

2.4. Por publicaciones de libros de textos autorizados

Hasta 2,00 Los ejemplares correspondientes

2.5. Por actividades de perfeccionamiento didáctico

Hasta 0,50 Certificado de las mismas

2.6. Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias

1,00 Informe de la Dirección General de nivel correspondiente

2.7. Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el M.E.C. o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas

Hasta 1,00 Informe de la Dirección General de nivel correspondiente

2.8. Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso

Hasta 2,00 Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos

3. Méritos académicos.

3.1. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente

5,00 Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos

3.2. Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo

3,00 Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos

3.3. Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, ex-

| | | |
|--|------|---|
| pedido por la misma Facultad o Escuelas y distintas Secciones o Ramas | 1,50 | Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos |
| 3.4. Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o Especialidades..... | 1,00 | Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos |
| 3.5. Por cada titulación de Maestría Industrial o equivalente, distinta a la alegada para ingreso en el Cuerpo | 1,00 | Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos. |
| 3.6. Por premio Extraordinario en el Doctorado de la Licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo..... | 1,00 | Documentos justificativos del mismo |
| 3.7. Por premio Extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo | 0,50 | Documentos justificativos del mismo |
| 4. Otros servicios. | | |
| 4.1. Por cada año de servicios como cargo directivo en el M° de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior | 3,00 | Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo |
| 4.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia, o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente | 2,00 | Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo |

NOTAS

Primera.— Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el Maestro de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y no, en su caso, en el que se encuentre en comisión de servicios.

Segunda.— Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.— En los apartados siguientes, por cada mes fracción del año, se sumarán: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,16; en el 4.1, 0,25; y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.— Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.7, solo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.— Por el apartado 3 solo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado Español.

Sexta.— A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1 a) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.— A los efectos del apartado 1.1 y 1.2 serán computados los servicios al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1° y 2° de la Ley 9/1980, de 14 de Marzo; artículo 43.1 a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1° del Real Decreto Ley 41/1978 de 14 de Diciembre; Disposición Adicional primera, uno, de la Ley 20/1982 de 9 de Junio; artículo 5° del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de Febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5° del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de Febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales,

expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c, d, f, g, h, i, j y k de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto.

Octava.— Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

A N E X O I I

CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL – LAS PALMAS

| CODIGO | DENOMINACION | LOCALIDAD |
|--------|----------------------|------------------------------------|
| 350011 | IPFP | Las Palmas-G.C. |
| 350023 | IFP | Santa María de Guía-G.C. |
| 350035 | IFP | Arrecife (Lanzarote) |
| 350047 | IFP | Telde-G.C. |
| 350059 | IFP | Arucas-G.C. |
| 350060 | IFP | Puerto del Rosario (Fuerteventura) |
| 350072 | IFP | Santa Lucía de Tirajana-G.C. |
| 350084 | IFP | Ingenio-G.C. |
| 350096 | Sección | Gran Tarajal (Fuerteventura) |
| 350102 | IFP | San Nicolás de Tolentino-(G.C.) |
| 350114 | Sección | Haría (Lanzarote) |
| 350126 | Sección | Maspalomas (San Bartolomé) G.C. |
| 350138 | IFP | Teror (G.C.) |
| 350141 | IFP «Cruz de Piedra» | Las Palmas-G.C. |

CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL – SANTA CRUZ DE TENERIFE

| | | |
|--------|---------|--|
| 380015 | IPFP | S/C de Tenerife (Tenerife) |
| 380027 | IFP | Los Llanos de Aridane (La Palma) |
| 380039 | IFP | Puerto de la Cruz (Tenerife) |
| 380040 | IFP | La Laguna (Tenerife) |
| 380052 | IFP | La Orotava (Tenerife) |
| 380064 | Sección | Valverde (Hierro) |
| 380076 | IFP | Granadilla de Abona (Tenerife) |
| 380088 | IFP | San Sebastián de La Gomera (La Gomera) |
| 380091 | IFP | Güímar (Tenerife) |
| 380106 | IFP | Guía de Isora (Tenerife) |
| 380118 | IFP | San Andrés y Sauces (La Palma) |
| 380121 | IFP | Villa de Mazo (La Palma) |
| 380131 | IFP | La Guancha (Tenerife) |
| 380143 | IFP | Garachico (Tenerife) |
| 380155 | IFP | Tacoronte (Tenerife) |
| 380167 | Sección | Puntagorda (La Palma) |

801 *ORDEN de 20 de Diciembre de 1984 por la que se convoca Concurso de Traslados para Profesores de Preescolar y E.G.B. para la provisión de plazas vacantes en Centros Públicos de Preescolar y E.G.B. dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.*

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Centros de E.G.B., en régimen ordinario de provisión deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo 8° del Decreto 18 de Octubre de 1957, art. 15 del Decreto de 5 de Febrero de 1959 y art. 87 del estatuto del

Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos, con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo del ciclo de los mismos. Por ello, y de conformidad con la Orden de 5 de Diciembre de 1984 (B.O.E. del 18 del XII del 84), por la que se establece el procedimiento aplicable a los Concursos de traslados en los Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias, esta Consejería ha dispuesto:

I.— Convocatoria de traslados.

Uno. Se convocan los siguientes concursos de trasla-

dos para proveer en propiedad las vacantes de centros públicos de Preescolar y E.G.B., existentes en esta Comunidad Autónoma que corresponde a este medio:

A) Concurso General.

B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

C) Concurso para unidades de Educación Preescolar (maternales y párvulos).

II.- Normas Generales.

Dos.- Están obligados a concursar por el turno voluntario del concurso general los profesores sin destino definitivo y los que procedan de las situaciones de excedencias forzosa y suspenso. Asimismo estarán obligados a concursar por el mismo turno y concurso los que, estando actualmente en las situaciones de supernumerarios, queden en situación de servicios especiales o hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/84 de Medidas para la reforma de la Función Pública.

Todos estos profesores en el caso de no participar en este concurso o no alcanzarles vacante entre las solicitadas serán destinados de oficio en la forma que se menciona en el apartado 4° del n° 1.2 del apartado b) del n° 34 de la presente convocatoria.

Los profesores que, no estando en ninguno de los supuestos contemplados en el apartado anterior, deseen participar voluntariamente en los concursos de traslados, deberán acreditar en todo caso, su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo durante al menos dos años en el Centro desde el que participan. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

Los excedentes voluntarios que deseando participar estén en condiciones de reingresar al servicio activo, deberán asimismo acreditar su permanencia durante «al menos dos años, como funcionarios de carrera del cuerpo de E.G.B. en servicio activo y con destino definitivo durante «al menos dos años» en el centro docente desde el que participan. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

Tres.- Los presentes concursos se resolverán atendiendo a las preferencias que para cada uno de ellos se señala en el lugar correspondiente en la presente convocatoria, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en la norma 10ª de la Orden de 5 de Diciembre de 1984 (B.O.E. del 18 del XII de 1984), el número de vacantes por provincia que podrán ser adjudicadas a concursantes, que habiéndolo solicitado, estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria no po-

drán ser superiores al tercio de las ofrecidas a aquella provincia en cada concurso y turno.

Cuatro.- Las vacantes a proveer en los concursos que se convocan por la presente son, además de las producidas hasta el 18 de Septiembre de 1984, conforme establece el art. 8° del Decreto de 18 de Octubre de 1957 (B.O.E. del 31), las primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la Resolución de los mismos en localidades que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose según rotación reglamentaria a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al Concurso. La producida por un concursante que obtiene una resulta es segunda resulta y en consecuencia no se proveen en estos Concursos.

Cinco.- Las vacantes anunciadas en estos Concursos lo son para su provisión indistinta por profesor o profesora y, en consecuencia, se adjudicarán dentro de cada turno al concursante de mejor derecho.

Seis.- Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que los concursantes aleguen, han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1° de Septiembre de 1984, salvo lo dispuesto en los números dos de estas normas generales y veintiuno del concurso de preescolar.

III.- TURNOS.

Siete.- En estos concursos existirán dos turnos:

a) Consortes.

b) Voluntario.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplirán las normas contenidas en el art. 10 del Decreto 18 de Octubre/57 y artículos 1° y 2° del Decreto de 5 de Febrero de 1959, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintamente. Las vacantes anunciadas a consortes no cubiertas por tal turno incrementarán las del voluntario.

a) Turno de Consortes.

Ocho.- Por el turno de consortes podrán solicitar los profesores que, estando legitimados para concursar en cada uno de estos tres Concursos, se hallan comprendidos en el art. 73 del Estatuto de Magisterio, reformado por Decreto de 28 de Marzo de 1952, incluso los Consortes de funcionarios de Organismos Autónomos y entidades gestoras de la Seguridad Social, que se incluirán en el apartado f.

Las condiciones y el orden para obtener plazas por este turno serán los señalados en los artículos 1° y 2° del Decreto 18-10-1957.

Nueve.- La reunión de los profesores consortes pueden verificarse en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento en que sirva el otro cónyuge, siendo indispensable para solicitar por este turno justificar, por declaración del solicitante que no han hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional, a no ser que se hallen comprendidos en algunos de los casos previstos en el apartado tercero del art. 73 del Estatuto del Magisterio, así como que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita, caso de pertenecer al Cuerpo de E.G.B. no participa en ningún concurso de este año.

Diez.- De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de Enero de 1958 (B.O.E. del 22 de Febrero), no podrán solicitar por el turno de consortes los profesores que sirven en propiedad en la misma localidad que ejerza su cónyuge aun cuando su destino fuese de los de provisión especial, relacionados en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Once.- Conforme a lo dispuesto en el art. 76 del citado texto legal, los que concursen por el turno de consortes pueden hacerlo, además, por el voluntario, no precisándose para ello más que una sola instancia.

Doce.- Los que solicitan por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos:

- Certificación de matrimonio.

- Acta de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de 21 años no emancipados.

Estos documentos podrán sustituirse por fotocopia del Libro de Familia correspondiente, compulsadas por la Dirección Territorial de Educación que tramite la petición.

- Declaración jurada a que se refiere el número nueve de esta convocatoria.

Los cónyuges de profesores de E.G.B., además de los anteriores documentos, acompañarán hoja de servicios de ambos, certificada y cerrada en 1° de Septiembre de 1984. Los que soliciten como comprendidos en los apartados b), c), d), e) o f) del art. 1° del Decreto de 18 de Octubre de 1957, presentarán hoja de servicios del concursante, certificada y cerrada el 1° de Septiembre de 1984, y certificado del cargo que sirve su cónyuge en el que conste número de Registro Personal, la fecha de posesión, carácter con que lo desempeña y si forma parte de la plantilla del cuerpo a que pertenece. Los del apartado c) habrán de expresar en esta certificación el sueldo que perciben sus cónyuges con cargo al Presupuesto General del Estado.

Los comprendidos en el apartado g) acompañarán hoja de servicios del solicitante, certificada en igual fecha que los anteriores y copia compulsada por la Dirección

Territorial de Educación correspondiente, del nombramiento del cónyuge para el cargo que desempeña en propiedad y de plantilla, obtenido, conforme a las disposiciones vigentes, en la fecha de su ingreso en algún cuerpo de la Diputación o Ayuntamiento.

Los que utilicen el turno de consortes por segunda vez, unirán a su petición además de los documentos exigidos, copia del carnet de Familia Numerosa, o declaración jurada de haber obtenido su cónyuge otro destino por oposición en algún otro cuerpo de este Departamento o copia de la Orden por virtud de la cual hubiesen resultado separados sin la voluntad de los interesados.

Asimismo acompañarán todos los peticionarios declaración jurada en la que conste el tiempo que, por razón de los destinos servidos como funcionarios de carrera, han vivido separados ambos cónyuges; no se computarán a estos efectos los servicios en el término municipal en que residen el cónyuge, aun cuando fuesen prestados con carácter provisional o en Comisión de servicios. En el concurso de Párvulos la separación se computará desde la posesión de una unidad de esta clase como tal especialista.

Por el turno de Consortes del Concurso General, podrán solicitarse tanto vacantes del censo superior a 5.000 habitantes, como de censo inferior.

b) Turno voluntario.

La participación en cada uno de estos tres concursos por el turno voluntario se efectuará de la siguiente manera:

A) Concurso General.

Trece.- Por el turno voluntario podrán solicitar todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de E.G.B., que se hallen en servicio activo en 1° de Septiembre de 1984, así como los excedentes del mismo cuerpo en condiciones de reingreso.

Están obligados a participar por este turno los profesores en situación de activo, sin destino en propiedad definitiva, en la inteligencia de que de no hacerlo o no alcanzarles vacantes entre las solicitudes serán destinados de oficio en la forma que se menciona en el párrafo cuarto del número 1.2 del apartado b) del n° 34 de la presente convocatoria.

Cada concursante, y en la forma que se especifica en el número 34 de esta convocatoria, podrá incluir en su petición:

1.- Un límite máximo de cincuenta localidades concretas.

2.- Un límite máximo de dieciocho provincias, con carácter global.

Catorce.- La preferencia exclusiva para obtener plaza por el turno voluntario vendrá determinada por la mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los empates los decidirá la mayor antigüedad en el cuerpo.

Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del citado Estatuto, prestados en unidades clasificadas como rurales, se calificarán dobles desde la fecha de 1° de Julio de 1949, si el interesado estuviese ya entonces sirviendo unidades de esta clase. Esta doble clasificación del apartado a) solo se computará cuando el profesor solicite en el Concurso como titular definitivo de una unidad rural, y exclusivamente por el tiempo efectivo prestado en la misma.

Quince.- Conforme preceptúa el art. 40 del Estatuto, quienes concurren desde el primer destino en propiedad definitiva, tienen derecho a que se les acumule los servicios prestados provisionalmente con anterioridad a tal destino.

De igual forma, los que concurren desde destino obtenido en virtud del Concurso al que hubieran de acudir con carácter forzoso, por haberseles suprimido la unidad de que fueran propietarios definitivos, tendrán derecho a que les acumulen como prestados en la localidad desde la que solicitan, los servicios prestados en la que se les suprimió más los provisionales hasta que obtuvieran el actual destino por concurso.

Dieciseis.- Se entenderá localidad desde la que se solicite, a efectos de cómputos de servicios del apartado a) del art. 71 del Estatuto, y con relación al grupo segundo a que se refiere el art. 60 del mismo, la última en la que sirvieron en propiedad, a la que se acumularán los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquiera otra población. Para los del grupo tercero del art. 68, la localidad desde la que concursan será aquella que servían en propiedad al concedérseles la excedencia, o al pasar a destinos en el extranjero, sumándose a los que hubiesen podido servir con carácter provisional después de su reincorporación.

Diecisiete.- Las puntuaciones concedidas por actividades del art. 45 de la Ley de Educación Primaria solo, serán de aplicación a los Concursos que se correspondan específicamente con la especialidad bajo la cual el profesor desarrolló tales actividades, no pudiéndose computar en otro caso.

B) Concurso Restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

Dieciocho.- Podrán participar en este Concurso, por el turno voluntario, los Profesores que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad

escuela obtenida por concurso, oposición a plazas de más de 10.000 habitantes. Si en la convocatoria del concurso - oposición se hubiese conocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado escuela de este censo en propiedad para participar en el concurso. También se incluye en este apartado las circunstancias de haber ganado el concurso - oposición restringido regulado por Decreto de 5 de Febrero de 1959, aunque no se hubiese desempeñado escuela en localidad de más de 10.000 habitantes.

b) Profesores procedentes del extinguido plan profesional de 1931, a quienes reconoció este derecho la disposición transitoria quinta de la Ley de 21 de Diciembre de 1965.

c) Ser licenciado en Pedagogía y haber desempeñado de hecho, durante dos años, escuela nacional como funcionario de carrera.

d) Ser licenciado en cualquiera otra Facultad Universitaria o Escuela Superior y haber desempeñado, de hecho, durante dos años escuela nacional, igualmente como funcionario de carrera.

e) Desempeñar en propiedad definitiva escuela de localidad de más de 10.000 habitantes obtenida en régimen general de provisión. Cada grupo es preferente a cualquiera de los que les siguen.

Diecinueve.- La preferencia para obtener destino dentro de cada grupo vendrá determinada por la mejor puntuación de cada concursante, exclusivamente por los servicios prestados en propiedad definitiva en el Centro desde el que solicita, ya sea este censo superior a 10.000 habitantes o inferior cuando así proceda, con independencia de la categoría de la localidad desde la que se solicita y la de aquella a la que aspira, que serán imperantes a estos efectos. En caso de igualdad de puntuación, se estará a la mejor situación escalafonal del solicitante.

Los excedentes con derecho a participar en este Concurso restringido lo harán en pie de igualdad con los restantes concursantes.

C) Concurso a unidades de Preescolar.

Veinte.- Por el turno voluntario de este concurso podrán solicitar los profesores en servicio activo, así como los reingresados y los excedentes que estén en condiciones de reingreso y que unos y otros estén legitimados para participar en este Concurso especial, por haber alcanzado la condición de parvulista, bien por el plan de estudios de la carrera (Plan experimental 1971), bien por oposición a párvulos o por aprobación de los cursos correspondientes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, e ICES en su modalidad presencial incluso quienes hubieran aprobado los cursos de la especialidad realizados por la U.N.E.D. y convocados por O.M. de 7 de Septiembre de 1983 (B.O.E. del 12), o el realizado por

el I.C.E. y convocado por O.M. de 1 de Julio de 1982 (B.O.E. del 28) que solo lo harán por este turno voluntario.

Veintiuno.- La preferencia exclusiva para obtener plaza por el turno voluntario en este Concurso de Párvulos, será la mayor puntuación, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el art. 71 del Estatuto del Magisterio exclusivamente por los servicios en propiedad definitiva, prestados en unidades de Educación Preescolar una vez adquirida la condición de parvulista que le legitima para participar en este Concurso, se posesionó de escuela de esta clase.

Para los parvulistas procedentes del cursillo de 1952 se consideran iniciados tales servicios en 1° de Junio de 1953.

En igualdad de puntuación, decidirá la mayor antigüedad de la promoción parvulista; y dentro de ésta, el mejor número obtenido en la misma. Igual criterio se seguirá en los casos en que los aspirantes carezcan de puntuación en la especialidad y cuando, la promoción no estuviese ordenada numeradamente por tratarse de una aptitud genérica, como en casos de cursos de la UNED, o ICES en modalidad presencial, se estará a la mejor situación escalafonada de cada concursante.

Veintidós.- La puntuación por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria solo será tenida en cuenta, según se expresa en el número dieciocho de esta convocatoria cuando haya sido concedida por actividades desarrolladas en unidades de párvulos.

IV.- Petición condicional para Consortes.

Veintitrés.- Dentro de cada uno de los tres Concursos que se convocan podrán participar por el turno voluntario los Profesores consortes que, aún estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberán hacerlas constar en sus peticiones ya que, de no coincidir en la misma localidad con su otro cónyuge, quedan autorizados para renunciar a los destinos que les corresponden, lo que implicará su renuncia total al Concurso. En estas peticiones solo se podrán solicitar idénticas localidades relacionándolas por el mismo orden de preferencia y harán constar en estas solicitudes, con toda claridad, el nombre y apellidos del otro consorte y su Número de Registro de Personal y Documento Nacional de Identidad, anulándose las peticiones que no se ajusten a esta exigencia y los destinos que se obtuvieran sin atenderse a la misma.

En esta modalidad de petición condicional por consorte, la puntuación que habrá de figurar en las peticiones de ambos cónyuges, cuando se acojan a la misma, será la que corresponda a la inferior de ambos.

En natural correspondería a esta limitación de pun-

tuaciones, en el caso de que, al llegarle el turno a estos concursantes solo existiera una vacante en la localidad solicitada por ambos en estas, se pasará a la siguiente solicitada y si tampoco en ella hubiese dos vacantes para coincidir, se correrá sucesivamente a las siguientes inmediatas, hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

V.- Petición «sin consumir plaza».

Veinticuatro.- Los que soliciten desde centros de régimen especial de provisión (Patronato) y las Profesoras que lo hagan desde la antigua situación de excedencia especial por casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley Articulada de Funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtenga en cualquiera de los Concursos convocados, deberán hacerlo constar en sus instancias, a cuyos efectos, en el impreso de solicitud deberá señalarse en la casilla correspondiente, a fin de que la vacante asignada, al no consumirla pueda ser adjudicada al concursante al que inmediatamente después corresponda.

Caso de coincidir varios aspirantes solicitando en cada concurso una misma localidad «sin consumir», cada unidad anunciada en la misma población, solo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez, al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación de quienes la soliciten para consumirla.

VI.- Compatibilidad de convocatorias y concursos.

Veinticinco.- Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de las convocatorias de traslados (Ministerio de Educación y Ciencia, Generalidad de Cataluña, Gobierno Vasco, Junta de Galicia, Andalucía, Comunidad Valenciana y Canarias); y dentro de las mismas, a cualquiera de los Concursos General, Restringido y Preescolar, siempre que estén legitimados para ello, formulándose la solicitud en cualquier caso, en único impreso.

VII.- Irrenunciabilidad de destinos.

Veintiseis.- De conformidad con lo prevenido en el art. 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos de los concursos son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 23 de la convocatoria, o implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir los destinos para los que sean nombrados.

VIII.- Permutas y Excedencias.

Veintisiete.- Los Profesores que obtengan plaza en los Concursos y durante la tramitación de los mismos hayan permutado sus destinos, estarán obligados a servir la escuela para la que han sido nombrados por Concurso, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

Veintiocho.- Los que participen en estos concursos y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquiera otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en el concurso, quedando esta como resulta del mismo para su provisión en el que inmediatamente se convoque.

IX.- Profesores de nuevo ingreso sin propiedad definitiva.

Veintinueve.- Los Profesores de nuevo ingreso que no hayan obtenido aún destino en propiedad definitiva, están obligados a participar en el Concurso General, por el turno voluntario.

Estos profesores no podrán alegar, ni en consecuencia, acompañar justificante de puntuación complementaria, a tenor del artículo 71 del Estatuto, ni cualquier otra clase de méritos.

El orden de preferencia para estos profesores, toda vez que al no tener servicios en propiedad definitiva no podrán ser estos calificados, vendrá determinado por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezca y dentro de esta con el mayor número obtenido en la lista general, coincidente, salvo excepción, con el número más bajo del Registro Personal; su omisión o consignación errónea comportará el adjudicársele la vacante que pueda corresponderse dentro de la circunscripción territorial en que presta sus servicios.

X.- Maestros rurales.

Treinta.- Los profesores que procedentes de los concursos de méritos para maestros rurales, han sido reintegrados en el Cuerpo de Profesores de E.G.B. por Decreto de 23 de Julio de 1978 (B.O.E. de 29 de Agosto), caso de participar en el Concurso general, podrán optar por una de las siguientes alternativas exclusivamente: a) Solicitar localidades de censo inferior a 5.000 habitantes, a cuyo efecto puntuarán desde su confirmación como maestros rurales.

b) Solicitar localidades de censo superior a 5.000 habitantes, en cuyo caso puntuarán exclusivamente por los servicios a contar de la comunicación del Decreto por el que se les ha integrado en el Cuerpo de Profesores de E.G.B.

XI.- Plazo de peticiones.

Treinta y uno.- El plazo de peticiones para los dos turnos de los tres concursos que se convocan comenzará a computarse a partir del día 2 de Enero y terminará el día 16 de Enero de 1985, ambos inclusive.

Podrán remitirse las peticiones de los concursos a las respectivas Direcciones Territoriales de Educación y por cualquiera de los medios señalados en el art. 66 de la Ley

de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

Todos los plazos que se indican en los términos de esta convocatoria se entenderán días naturales.

XII.- Instancias y documentación.

Treinta y dos.- Las instancias acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en 1° de Septiembre de 1984, más la documentación exigida para consortes, si se trata de peticiones en este turno, así como de la documentación que acredite la legitimación para participar en el Concurso Restringido o en el de Párvulos, que se determinará en los números 19 y 21 respectivamente, de esta convocatoria, referida a 1° de Septiembre de 1984 para quienes participan en estos dos concursos se tramitarán por la Dirección del departamento de la provincia en que sirvan los solicitantes, excepto los que desempeñen provisionalmente o en comisión de servicios destino distinto al que son titulares, que la presentarán en la provincia a que pertenezca el Centro cuya propiedad definitiva ostenten.

Los comprendidos en los grupos segundo y tercero del art. 68 del Estatuto del turno voluntario, lo harán ante la Dirección de la provincia en que hubiese desempeñado el último destino en propiedad definitiva, menos los ya reingresados fuera de concurso, que lo harán por la provincia que estén sirviendo con carácter provisional.

Los Profesores que concurren desde la situación de excedencia no acompañarán documentación especial alguna, sino la correspondiente al turno y concurso que deseen participar.

Caso de obtener destino es cuando vienen obligados a presentar en la Dirección del departamento de la provincia donde radique el destino obtenido, y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a exigir son los siguientes: copia de la orden de excedencia; certificación de un dispensario antituberculoso de no padecer afección de esa índole, y declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso, no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el turno que corresponda.

Los Profesores que se hallen disfrutando de excedencias y deseen participar en los concursos no precisarán el

mínimo de un año en dicha situación, en 1° de Septiembre último, sino en la misma fecha de 1985.

XIII.- Formato de la petición.

Treinta y tres.- La instancia - solicitud única para todas las convocatorias (Ministerio de Educación y Ciencia, Generalidad de Cataluña, Gobierno Vasco, Junta de Galicia, Junta de Andalucía, Comunidad Valenciana y Canarias), y dentro de ellas, para los tres Concursos (General Restringido y Preescolar), se ajustarán al modelo oficial que podrán obtener los interesados en las Direcciones Territoriales; en ellas se relacionarán conforme a las normas contenidas en el número siguiente, por orden de preferencia, y siguiendo al numérico natural, las vacantes que se soliciten, señalando cuidadosamente con una X la casilla del Concurso en el que está anunciada y soliciten, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el ingreso de la instancia se consignan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser convocado por este a efectos de futuras reclamaciones, ni considerando por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará la petición, ni aún cuando se trate del orden de relación de las vacantes solicitadas. Las que resulten ilegibles, no se coloquen los datos de cada localidad en la casilla correspondiente o no coincidan exactamente con la designación y número de código con que las plazas se anuncian, se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes.

Treinta y cuatro.- Las vacantes que se solicitan en los Concursos deberán consignarse necesariamente en la forma que a continuación se expresa:

A) Participación en un solo concurso.

1.- Concurso General.

a) Petición de localidades concretas y determinadas pertenecientes a cualquiera de las provincias canarias hasta un máximo de cincuenta.

b) Petición global de destino a vacantes en una provincia determinada, pudiendo señalarse una o las dos que comprende esta Comunidad Autónoma.

Para adjudicar destino se atenderá el orden señalado en la petición y cuando haya de aplicarse el apartado b) se asignarán las vacantes de mayor a menor censo entre las que, al corresponderle turno al concursante, queden disponibles en la provincia puesta en primer lugar; después se procederá en igual forma de haberse solicitado con la segunda provincia.

Dada la obligatoriedad de participar y obtener destino los profesores sin propiedad definitiva, deberán incluir

necesariamente en su petición, en el concepto global de provincias, la totalidad de las que integran la Comunidad Autónoma de Canarias. Aún en el supuesto de no efectuarlo así serán destinados de oficio y con carácter definitivo a cualquier provincia de la misma, si dispusiera de vacantes.

Podrán ser anulados los destinos obtenidos, por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de esta convocatoria.

2.- Concurso Restringido.

En la solicitud se relacionarán las plazas por orden de preferencia, siguiendo la numeración natural y expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de solicitud se requieren. El número máximo de localidades a solicitar será de cincuenta.

3.- Concurso de Preescolar.

En este concurso son de aplicación las mismas normas del apartado anterior.

B) Participación simultánea en más de un Concurso.

Quienes por estar legitimados para ello deseen participar simultáneamente en dos o en los tres Concursos que se convoquen, formularán la prelación de las localidades que solicitan en una sola instancia consignándose la totalidad a que aspira, cualquiera que sea el Concurso a que corresponde, por riguroso y absoluto orden de preferencia, siguiendo el orden numérico natural y señalando cuidadosamente, con una X, la casilla de aquel en que se anuncia cada localidad solicitada.

Cuando hubiesen vacantes anunciadas a más de un Concurso en la misma localidad, será imprescindible repetir en la siguiente o siguientes líneas tal localidad por el orden de concurso que se prefiera. Este sistema evitará que un mismo concursante pueda obtener destino en más de un concurso.

En estos casos de participación simultánea, el número de localidades solicitadas, no podrá exceder en ningún caso de cincuenta por cada concurso en que se participa, con un límite máximo de ciento veinte cuando se solicite en los tres Concursos.

Treinta y cinco.- Los destinos de los tres concursos que se convocan (General, Restringido y Párvulos), serán simple a localidades determinadas. El destino a centro concreto, lo obtendrán los interesados a través del concurso en localidades de censo superior a 10.000 habitantes. En los demás casos, obtendrán por elección ante el órgano correspondiente, elección a la que podrá concurrir, previa solicitud expresa, los Profesores ya destinados en la localidad, los Profesores ya destinados en la localidad con dos o más años de antigüedad en el centro, la

preferencia vendrá determinada por la puntuación que alcance cada uno aplicando el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, bien entendido que los que van destinados por concurso no puntúan por el apartado a) de tal artículo.

XIV.- Participación en más de una convocatoria.

Treinta y seis.- En caso de participación simultánea en más de una convocatoria será condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse, vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que deberán figurar primero las de una convocatoria determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de cualquiera de los tres concursos: General, Restringido o Preescolar, incluso entremezclados; agotado este primer bloque, se pasará a un segundo bloque de otra convocatoria, procediéndose de igual manera; y en caso y de la misma forma a los otros posibles bloques. En estos casos de participación simultánea en más de una convocatoria el número de localidades solicitadas no podrá exceder en ningún caso de cincuenta por cada concurso, con un límite máximo de ciento veinte.

Se anularán las peticiones de quienes participan en más de una convocatoria y no se ajusten a la indicada norma.

XV.- Tramitación.

Treinta y siete.- En la tramitación de las peticiones de estos Concursos que se convocan, las Direcciones Territoriales se ajustarán a las normas habituales de concursos anteriores, epígrafe XIV de la convocatoria del Concurso General de 9 de Enero de 1980 (B.O.E. del 17), y VIII de la Convocatoria del Concurso Restringido de 2 de Febrero de 1984 (B.O.E. del 80), o aquellas otras que en su caso pudieran acordarse en la Dirección General de Personal, y que se les notificaría adecuadamente.

Treinta y ocho.- En el plazo de diez días, a contar del siguiente al que finalice la admisión de instancias, las Direcciones Territoriales, pondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada solicitante dentro del

concurso en que participa, y harán pública la relación de peticiones que hubiesen sido realizadas, dando un plazo de ocho días para reclamaciones.

Treinta y nueve.- Terminado el citado plazo, las Direcciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General las peticiones de los solicitantes ordenadas por orden alfabético de apellidos.

Separadamente y ordenadas en la misma forma se remitirán las carpetas informe y las reclamaciones habidas con propuesta de resolución.

Cuarenta.- Las Direcciones Territoriales remitirán asimismo una relación de Profesores que estando obligados a concursar en el General no la hubieran efectuado, especificando situación, causa y en su caso puntuación que les correspondería de haber solicitado. De estos Profesores formularán un impreso de solicitud para cada uno en que se consignarán todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin consignar vacantes solicitadas y sellado con el de la dirección en el lugar de la firma.

XVI.- Publicación de vacantes y adjudicación de destinos.

Cuarenta y uno.- Por la Dirección General de Personal se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer, se adjudicará provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones, y por último se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquellos por la misma resolución, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia, y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes las mismas afecten.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de Diciembre de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
Luis Balbuena Castellano.

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

802 *DECRETO 796/1984, de 12 de Diciembre, de la Presidencia, por el que se dispone la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre la Presidencia del Gobierno de Canarias y el Centro de Estudios Constitucionales.*

Firmado el Convenio de colaboración entre la Presi-

dencia del Gobierno de Canarias y el Centro de Estudios Constitucionales el día 29 de Noviembre de 1984, esta Presidencia ha dispuesto su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a doce de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE
LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS
Y EL CENTRO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

En la ciudad de Madrid, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

REUNIDOS:

De una parte, D. DANIEL VILLAGRA BLANCO, en calidad de Gerente y en representación del Centro de Estudios Constitucionales, Organismo Autónomo adscrito a la Presidencia del Gobierno.

Y de otra, D. FRANCISCO HERNANDEZ SPINOLA, Secretario General Técnico de la Presidencia del Gobierno de Canarias, en representación de la misma,

De conformidad con sus respectivas atribuciones, proceden a suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración con arreglo a las siguientes

E S T I P U L A C I O N E S

Primera.— Las partes convienen en establecer un amplio acuerdo de colaboración entre las dos Entidades, que se desarrollará en el marco de las estipulaciones que siguen, sin perjuicio de los conciertos adicionales que puedan suscribirse para actuaciones concretas o supuestos no previstos.

Segunda.— 1. Las partes acuerdan instrumentar conjuntamente una política de becas para investigaciones sobre temas relacionados con la Comunidad Autónoma de Canarias en todos sus aspectos.

2. Las becas se ofertarán en concurso público cada año, por medio de resoluciones conjuntas de las partes convinientes.

3. La selección de los temas concretos que, en cada caso, deban constituirse, el objeto o la referencia de las investigaciones corresponde a la Presidencia del Gobierno de Canarias con el asesoramiento del Centro de Estudios Constitucionales.

4. Cada año se determinará por las partes la participación de las mismas en el importe de las becas y, en su caso, en los gastos que ocasione la gestión de los concursos.

5. Los jurados estarán compuestos por tres representantes del Gobierno de Canarias, designados por su Presidente, y tres representantes del Centro de Estudios Constitucionales, designados por su Director. Sus fallos serán inapelables.

6. En la medida en que las becas sean financiadas

conjuntamente, las partes entrarán en propiedad conjunta de los trabajos que resulten.

Tercera.— 1. El Gobierno de Canarias y el Centro de Estudios Constitucionales acuerdan realizar una línea de publicaciones conjuntas en los términos establecidos en los números siguientes.

2. Los trabajos a publicar habrán de versar sobre materias relacionadas con cuestiones generales o específicas que afecten directamente a la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. La selección de originales para su publicación se realizará por acuerdo entre la Presidencia del Gobierno de Canarias y el Centro de Estudios Constitucionales.

4. El coste de las ediciones se sufragará por las partes en la proporción que se acuerde en cada caso, de conformidad con los presupuestos aprobados conjuntamente.

5. El Centro de Estudios Constitucionales se hará cargo de los aspectos administrativos relacionados con la edición e impresión de las obras y cuantos trámites sean requeridos para su publicación y procederá a su distribución y venta, reservando para el Gobierno de Canarias el número de ejemplares que en cada caso se fije. El precio de venta al público se determinará por las partes.

6. El producto de las ventas corresponderá a cada parte en proporción a sus respectivas aportaciones al coste total, deduciéndose un porcentaje a determinar en cada caso para el Centro de Estudios Constitucionales en concepto de gastos de gestión.

7. En las publicaciones conjuntas que se efectúen al amparo de lo acordado en esta estipulación figurará como referencia editora «PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS» y «CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES».

8. Las eventuales publicaciones de los trabajos becaados conforme a la estipulación segunda se ajustarán a lo dispuesto en los números anteriores, sin perjuicio de que en el caso de que la publicación solo interese a una de las partes, la otra en virtud de lo que aquí se conviene deba ceder sus derechos a tal efecto.

Cuarta.— El Gobierno de Canarias y el Centro de Estudios Constitucionales se comprometen a realizar el intercambio de publicaciones y documentación para el desarrollo de sus respectivas actividades.

Quinta.— El Gobierno de Canarias y el Centro de Estudios Constitucionales podrán organizar conjuntamente seminarios, jornadas y, en general, encuentros de especialistas sobre temas relacionados con las Autonomías, en los términos que en cada caso se acuerden.

Sexta.— 1. El Centro de Estudios Constitucionales

prestará asesoramiento al Gobierno de Canarias en relación con las publicaciones propias de este, tanto fijas como periódicas, en lo referente a la selección de originales.

2. En las publicaciones en que intervenga el Centro de Estudios Constitucionales conforme a lo establecido en el número anterior se hará constar tal circunstancia.

3. La distribución y venta de las publicaciones propias del Gobierno de Canarias podrán concertarse con el Centro de Estudios Constitucionales en la forma que las partes determinen.

Séptima.— 1. Para el desarrollo y aplicación de este Convenio Marco se constituirá una Comisión compuesta por tres representantes del Gobierno de Canarias, designados por su Presidente y tres representantes del Centro de Estudios Constitucionales, designados por su Director.

2. Son funciones de la Comisión el seguimiento y balance de los efectos del Convenio, así como la elaboración y propuestas de las actuaciones concertadas a que dé lugar.

Octava.— 1. El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos años.

2. Con tres meses de antelación a la fecha de la extinción de la Comisión señalada en la estipulación séptima podrá proponer motivadamente a las partes su prórroga, con las modificaciones que, en su caso, estime convenientes.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio las partes interesadas, en el lugar y fecha al inicio indicados.

POR EL CENTRO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES,
Daniel Villagrà Blanco

POR LA PRESIDENCIA DEL
GOBIERNO DE CANARIAS,
Francisco Hernández Spinola

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

803 *ORDEN de 11 de Diciembre de 1984, sobre concesión de Título – Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Bentayga, S.A.», con el número 1.224 de orden.*

Visto el expediente instruido con fecha 12 de Mayo de 1983 a instancia de D. FRANCISCO LUIS CARRE-

RAS IRIMIA, en nombre y representación de «VIAJES BENTAYGA, S.A.», en solicitud de concesión del oportuno título – licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9° y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de Agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser aportados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título – licencia.

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1.524/1973, de 7 de Junio y Orden de 9 de Agosto de 1974, para la obtención del título – licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Turismo y Transportes, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7° del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de Enero, el Real Decreto 2.807/1983, de 5 de Octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Turismo, el artículo 32,c) de la Ley 1/1983, de 14 de Abril, del Gobierno y de la Administración Pública del Gobierno de Canarias y Decreto 26/1984, de 27 de Enero, sobre distribución de competencias en materia de Turismo, ha tenido a bien resolver:

Se concede el título – licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «VIAJES BENTAYGA, S.A.», con el número 1.224 de orden y Casa Central en calle León y Castillo, número 389, del término municipal de Las Palmas (Gran Canaria), Provincia de Las Palmas, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con sujeción a los preceptos del Decreto 1.524/1973, de 7 de Junio, Reglamento de 9 de Agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de Diciembre de 1984.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,
M^a Dolores Palliser Díaz